



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## COMITÉ ELECTORAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

---

### **Resolución Electoral N° 0003-2025-CEUNP**

Piura, catorce de Febrero de dos mil veinticinco.

**Vistos:** El Acta N° 001-2025-CEUNP, de fecha 10 de febrero del 2025; y, el ACTA N° 002-2025-CEUNP, de fecha 13 de febrero de 2025; labradas ambas en sesiones extraordinarias, tras el pedido del señor Rector Encargado Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, conforme a la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, a convocar a Elecciones para el cargo de Rector.

#### **Considerando:**

Que, dentro de nuestro marco jurídico, la Constitución Política del Perú es la norma suprema de mayor jerarquía que orienta todo nuestro ordenamiento. En virtud de ello, cabe señalar el Artículo 18° que dispone: *“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”*.

Que, en virtud del principio de autonomía, cuenta con un organismo electoral que se encarga de organizar y conducir los procesos electorales; siendo un ente autónomo en sus decisiones respetando lo que señala la Ley N° 30220, Ley Universitaria, su Estatuto y su Reglamento General; esto queda prescrito y regulado en el Artículo 72° que señala: *“El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. (...) El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley.*

*La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades.”*

Que, en efecto dentro de la pirámide jerárquica, la norma suprema que regula a cada universidad pública, es su Estatuto, tal como lo señala el artículo señalado precedente, es el marco jurídico de la Universidad Nacional de Piura; de allí que en su Artículo 200°, prescribe: *“La Universidad Nacional de Piura, tiene un Comité Electoral Universitario autónomo, que es elegido por la Asamblea Universitaria (...)”*. Asimismo, en su Artículo 212° indica: *“Los acuerdos que adopta el Comité Electoral Universitario deberán estar enmarcados dentro de las disposiciones que fija la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNP. Sus fallos son inapelables.”*

Que, el presente Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Piura (CEUNP) 2024 fue elegido por la Asamblea Universitaria conforme a lo establecido en la Resolución N° 003-AU-UNP-2024, de fecha 13 de marzo de 2024, en concordancia al mandato prescrito en el Artículo 160°, inciso 4 del Estatuto de la Universidad; debidamente notificados con dicha Resolución, los miembros asumieron el cargo el 09 de abril del año 2024, con la instalación formal del Comité Electoral, que dentro de sus primeras acciones fue conducir el procesos electorales organizados y transferidos por el Comité Electoral Universitario precedente.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## COMITÉ ELECTORAL

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

---

Que, la Asamblea Universitaria, en su calidad inherente de ser el máximo órgano de gobierno de nuestra comunidad universitaria, emite la **Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-AU-UNP-2025**, de fecha 22 de enero de 2025, resuelve en primer término aceptar la renuncia expresa, presentada por el Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, al cargo de Rector de la Universidad Nacional de Piura; y, en segundo lugar, *declaran la vacancia del Rector.*

Que, ante la situación especial, como es la vacancia del Rector, máxima autoridad de la Universidad, constituye tomar las acciones legales necesarias conforme lo señala la Ley Universitaria N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura; en virtud de ello, el Artículo 199° del Estatuto, señala lo siguiente: *“En caso de vacancia del Rector, la Asamblea Universitaria por intermedio del Vicerrector Académico solicitará al Comité Electoral Universitario dentro de los quince (15) días calendario convocar a elecciones de un nuevo Rector.*

Que, mediante el Oficio N° 478-2025-R-UNP, de fecha 06 de febrero de 2025, el señor Rector Encargado Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, remite al Comité Electoral Universitario convocar a elecciones del cargo de Rector, documento ingresado el mismo día en la mesa de parte del órgano electoral, cumpliendo con lo prescrito legalmente.

Que, el artículo 60 y numeral 62.2 del artículo 62, de la ley universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; va concordante con el artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.

Que, el Artículo 204° del Estatuto, señala expresamente las atribuciones del Comité Electoral Universitario, y en su numeral 204.2°, establece: *“Organizar, conducir y controlar los procesos electorales de los cargos que requieran elección”*. En virtud del mandato Constitucional y legal, el Comité Electoral Universitario en funciones, en sesión extraordinaria de fecha 10 de febrero del 2025, conforme obra en el Acta N° 001-2025-CEUNP, sesionó para tratar la siguiente agenda: *“1) Dar conocimiento del Oficio N° 478-2025-R-UNP, de fecha 06 de febrero de 2025 remitida por el Rector encargado que solicita convocar a elecciones del cargo de rector. 2) Convocar a elecciones complementarias para el cargo de Rector. 3) Designar a un miembro del Comité Electoral la redacción del Reglamento y Formatos de elección y cronograma.”* Tras la participación de cada uno de sus miembros y sus aportes, primero fue establecer el plazo para la convocatoria tomando en cuenta el calendario académico de la Universidad Nacional de Piura para el año 2025; y, como base jurídica la Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, y la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, de fecha 06 de diciembre de 2019; posteriormente fue designar al miembro y doctor en Derecho y Ciencias Políticas Raúl Orlando Castro Quintana para que elabore el proyecto Reglamento de Elecciones Complementarias para el cargo de Rector, la misma que tendría que ser expuesta en la siguiente sesión plenaria; quedando establecidos los acuerdos por unanimidad, siendo los siguientes: **“CONVOCAR a elecciones complementarias para el cargo de Rector para el día 29 y 30 de abril del 2025. DESIGNAR al señor Doctor Raúl Orlando Castro Quintana para que elabore el Reglamento de Elecciones Complementarias para el cargo de Rector, el cronograma y los formatos establecidos por ley. FIJAR para el**



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## COMITÉ ELECTORAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

---

día jueves 13 de febrero del presente año a horas 11:00 hs. a sesión del Comité Electoral Universitario para aprobación del Reglamento de Elecciones Complementarias para el cargo de Rector, el cronograma y los formatos establecidos por ley.” En cumplimiento de la ley de transparencia y publicidad, el acta desde su emisión se encuentra publicada en el portal web institucional para conocimiento de la opinión pública; y, sobre todo, de todos los miembros que forman parte de la comunidad universitaria.

Que, el Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley N° 30220- Ley Universitaria y Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en pleno respeto al principio de legalidad y debido procedimiento administrativo, garantizados en el Título Preliminar de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, administrando justicia electoral universitaria con criterio de conciencia, equidad y discrecionalidad:

### RESUELVE:

**Artículo Primero: CONVOCAR a Elecciones Complementarias para el cargo de Rector para el periodo 2025-2028** de la Universidad Nacional de Piura, a realizarse los días 29 y 30 de abril de 2025.

**Artículo Segundo: PONER DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución al señor Rector Encargado de la Universidad Nacional de Piura, para que, actúe conforme a sus disposiciones y atribuciones que le confiere la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.

**Artículo Tercero: REMITIR** un ejemplar de la presente Resolución Electoral a la Secretaría General de la Universidad Nacional de Piura, Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para su conocimiento; y, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por intermedio de la Secretaría General.

**Artículo Cuarto: DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Piura, [www.unp.edu.pe](http://www.unp.edu.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y ejecútese.



*Universidad Nacional de Piura*  
**Comité Electoral Universitario-CEUNP**

**Ing. NÉSTOR MANUEL CASTILLO BURGOS**  
*Presidente*

